

RESOLUCIÓN No. 0636
(30 DE JULIO DE 2018)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CLAUSULADO GENERAL DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA."

El gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda., en desarrollo de su objeto social, como actividad principal, prestar los servicios de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes a los vehículos públicos y particulares de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 99 de 1993, Resoluciones 3765 de 2005 y 2200 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el CEDAC LTDA., cuenta con el Manual de Contratación (Versión 2018-1), y en especial, lo relacionado en el CAPÍTULO IV – DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL Y DE LOS CONTRATOS, señalando en el numeral 4.3 el contenido de los contratos que constituyen el proceso de contratación.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, el numeral 4.2 de la ISO-IEC-NTC 17020:2012 establece lo siguiente: *"...4.2.2 Cuando el organismo de inspección deba por ley divulgar información confidencial o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente debe ser notificado acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley."*

Que, el CEDAC LTDA., ha identificado dentro del histórico de sus procesos de contratación la existencia de una serie de cláusulas que, no obstante ser oportunos imponen una mayor dedicación en la construcción de las minutas contractuales, aunado al hecho que es pertinente inicial un proceso de depuración y unificación en los textos utilizados en la elaboración de los contratos y que es una realidad jurídica la existencia de contratos de condiciones uniformes.

Por lo anterior y, con el objeto de continuar implementando la depuración de los procesos contractuales al interior del CEDAC, fomentar la implementación de procesos ágiles que redunden en la razonabilidad y economía en el gasto público, el desestimulo del consumo innecesario de papel, tinta y energía y elevar el nivel de productividad del CEDAC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como CLAUSULADO GENERAL de los contratos que celebre el Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda., las cláusulas que a continuación se describen sin perjuicio que cada uno de los contratos a celebrar reflejen cláusulas particulares en el texto de las minutas contractuales respectivas, el cual es del siguiente tenor literal:

CONDICIONES GENERALES

El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, que en lo sucesivo se llamara el **CEDAC**, conforme con las disposiciones legales que regulan su actividad, en especial el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** vigente y demás normas concordantes conviene en regular acorde con la naturaleza del objeto establecido los contratos que celebra con particulares por las siguientes disposiciones que se entienden forman parte integrante del respectivo contrato.

PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Teniendo en cuenta que el **CEDAC** no puede celebrar contratos con las personas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 128 de 1976, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan y demás normas sobre la materia y las previstas en el Código de Buen Gobierno o cualquier otro que regule la materia a nivel interno celebra el contrato al cual acceden estas condiciones generales bajo el entendido que el contratista no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos anteriormente indicados. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato según se trate, previa autorización escrita de la Entidad, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran una alianza estratégica, consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación.

SEGUNDA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones en desarrollo del objeto contractual establecido hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación sea de carácter laboral o no, relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

TERCERA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** pagará al **CEDAC** a título de cláusula penal pecuniario una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato como tasación anticipada de perjuicios y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el **CEDAC** por su incumplimiento. En todo caso, el **CONTRATISTA** autoriza desde ya al **CEDAC** para que le sean descontados de los saldos a su favor dicho valor o que el mismo sea descontado en el acta de liquidación, de conformidad con las reglas vigentes al momento de la celebración del contrato.

CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de surgir controversias respecto de la ejecución del contrato, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arreglo directo, la conciliación, la transacción y demás establecidos en el decreto 1818 de 1998.

QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El **CEDAC** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. Así mismo serán causales de terminación las descritas a continuación:

- Muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural.
- Disolución de la persona jurídica del contratista.
- Interdicción judicial o embargos judiciales al contratista que afecten de forma grave el cumplimiento del contrato.
- Cesación de pagos, concurso de acreedores o concordato.
- Inclusión en el reporte de consulta Listas Restrictivas.
- Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición legal.

- Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Cuando la Entidad encuentre que el contratista o proveedor, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, indujo en error a la Administración.
- Por grave incumplimiento del mismo.
- Por imposibilidad de ejecución.
- Por mutuo disenso entre las partes.
- Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada.

SEXTA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrito del **CEDAC**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **CEDAC** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al **CEDAC** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el **CEDAC** podrá exigir al **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la inicialmente establecida de ser el caso. Si el **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el **CEDAC** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato del cual forman parte integrante las presentes condiciones generales requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías contempladas en la minuta particular del contrato y la acreditación de encontrarse el **CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: Si el **CEDAC** en virtud de relación contractual tuviere que revelar determinada información confidencial y/o de su total propiedad, relacionada con la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes que desarrolla, sus negocios, productos, propiedad intelectual, y su estrategia comercial y/o financiera y con el fin de proteger la referida información, el **CONTRATISTA** se compromete y acepta someterse a las disposiciones de la cláusula de confidencialidad que establece la norma técnica NTC-ISO-IEC 17020:2012 en el numeral 4.2., para los CDA o aquella(s) norma(s) técnica(s) que la modifique o sustituya y que se describe a continuación:

- A. El objeto de la cláusula de confidencialidad, es regular el comportamiento que debe seguir el **CONTRATISTA** con relación a la información que el **CEDAC** le entregue para que éste pueda realizar su servicio y/o suministro para el cual es contratado, o de la cual pudiere llegar a tener conocimiento por su actividad relacionada con la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, procedimientos, instructivos e información de la operación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes que el **CEDAC** ejecuta.
- B. El **CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información, procedimientos u operaciones que les sea suministrada por **CEDAC** dados a conocer por ella, o que tenga acceso con ocasión del contrato respectivo. Se considera Información Confidencial cualquier tipo de información transferida verbalmente, en forma física, electrónica y/o por escrito, y los mensajes de datos según este término se define en la legislación colombiana, así como cualquier información que reciba el **CONTRATISTA**, sea o no de propiedad de **CEDAC**.
- C. Para efectos de la presente cláusula se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del indicado en esta cláusula. Entre otros, el **CONTRATISTA** no podrá utilizar la Información Confidencial para transferir documentación con la revisión técnica mecánica propia del **CEDAC** o de sus clientes. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y el **CONTRATISTA** quedará sujeto a las sanciones legales respectivas.

D. La presente cláusula estará vigente a partir de la fecha de su suscripción del contrato y tendrá una duración por un período de: **DOS (02) AÑOS**; o igual a la vigencia del convenio que formalice el Potencial Servicio; el que sea mayor.

NOVENA – CADUCIDAD: El CEDAC estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DÉCIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del CEDAC y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA**, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CEDAC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato celebrado, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Las comunicaciones, y/o solicitudes requeridas o derivadas del contrato deberán ser enviadas por escrito y notificadas mediante entrega personal al Representante Legal de la entidad con copia al supervisor del contrato.

Si es al Contratante, deberá dirigirse al CEDAC Gerencia.

CEDAC	
NOMBRE:	Carlos Hernando Rico Rueda
CARGO:	GERENTE
DIRECCIÓN:	Avenida 9 No. 21N-30 Zona Industrial
TELÉFONO:	(057) 5873828
CORREO ELECTRÓNICO:	cedac-cucuta@hotmail.com

DÉCIMA TERCERA – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES: El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el contrato celebrado con el CEDAC, razón por la cual con la suscripción del mismo no se general obligaciones dinerarias diferentes a las establecidas contractualmente como tampoco ningún vínculo laboral entre el CEDAC y el **CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a los subsistemas que integran la Seguridad Social al igual que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos a que haya lugar por parte del CEDAC al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA – CÓDIGO DE ÉTICA: El **CONTRATISTA** acepta adecuar su conducta a los protocolos y preceptos establecidos en el código de ética del CEDAC vigente y sus eventuales modificaciones o al futuro Código de Integridad del CEDAC cuando entre en vigencia.

DÉCIMA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso por el cual fue seleccionado.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CEDAC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos con el CEDAC.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA SEPTIMA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal las requiera.

DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato al cual acceden estas **CONDICIONES GENERALES**. El **CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al **CEDAC** en la ejecución del objeto del referido Contrato.

DECIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del contrato celebrado resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **CEDAC** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será publicada en la página web del **CEDAC**, y los contratistas podrán solicitar una copia en las instalaciones del **CEDAC**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, el 30 de julio de 2018.

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
Gerente

Proyectó: Sandy Ortega
Contratista

RESOLUCIÓN No. 0636
(30 DE JULIO DE 2018)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL CLAUSULADO GENERAL DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA."

El gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda., en desarrollo de su objeto social, como actividad principal, prestar los servicios de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes a los vehículos públicos y particulares de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 99 de 1993, Resoluciones 3765 de 2005 y 2200 de 2016 expedidas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el CEDAC LTDA., cuenta con el Manual de Contratación (Versión 2018-1), y en especial, lo relacionado en el CAPÍTULO IV – DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL Y DE LOS CONTRATOS, señalando en el numeral 4.3 el contenido de los contratos que constituyen el proceso de contratación.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, el numeral 4.2 de la ISO-IEC-NTC 17020:2012 establece lo siguiente: *"...4.2.2 Cuando el organismo de inspección deba por ley divulgar información confidencial o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, el cliente o la persona correspondiente debe ser notificado acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley."*

Que, el CEDAC LTDA., ha identificado dentro del histórico de sus procesos de contratación la existencia de una serie de cláusulas que, no obstante ser oportunos imponen una mayor dedicación en la construcción de las minutas contractuales, aunado al hecho que es pertinente inicial un proceso de depuración y unificación en los textos utilizados en la elaboración de los contratos y que es una realidad jurídica la existencia de contratos de condiciones uniformes.

Por lo anterior y, con el objeto de continuar implementando la depuración de los procesos contractuales al interior del CEDAC, fomentar la implementación de procesos ágiles que redunden en la razonabilidad y economía en el gasto público, el desestimulo del consumo innecesario de papel, tinta y energía y elevar el nivel de productividad del CEDAC.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como CLAUSULADO GENERAL de los contratos que celebre el Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda., las cláusulas que a continuación se describen sin perjuicio que cada uno de los contratos a celebrar reflejen cláusulas particulares en el texto de las minutas contractuales respectivas, el cual es del siguiente tenor literal:

CONDICIONES GENERALES

El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, que en lo sucesivo se llamara el **CEDAC**, conforme con las disposiciones legales que regulan su actividad, en especial el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** vigente y demás normas concordantes conviene en regular acorde con la naturaleza del objeto establecido los contratos que celebra con particulares por las siguientes disposiciones que se entienden forman parte integrante del respectivo contrato.

PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Teniendo en cuenta que el **CEDAC** no puede celebrar contratos con las personas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 128 de 1976, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan y demás normas sobre la materia y las previstas en el Código de Buen Gobierno o cualquier otro que regule la materia a nivel interno celebra el contrato al cual acceden estas condiciones generales bajo el entendido que el contratista no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos anteriormente indicados. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato según se trate, previa autorización escrita de la Entidad, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran una alianza estratégica, consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación.

SEGUNDA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones en desarrollo del objeto contractual establecido hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación sea de carácter laboral o no, relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

TERCERA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad, el **CONTRATISTA** pagará al **CEDAC** a título de cláusula penal pecuniario una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato como tasación anticipada de perjuicios y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el **CEDAC** por su incumplimiento. En todo caso, el **CONTRATISTA** autoriza desde ya al **CEDAC** para que le sean descontados de los saldos a su favor dicho valor o que el mismo sea descontado en el acta de liquidación, de conformidad con las reglas vigentes al momento de la celebración del contrato.

CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, en caso de surgir controversias respecto de la ejecución del contrato, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arreglo directo, la conciliación, la transacción y demás establecidos en el decreto 1818 de 1998.

QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El **CEDAC** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. Así mismo serán causales de terminación las descritas a continuación:

- Muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural.
- Disolución de la persona jurídica del contratista.
- Interdicción judicial o embargos judiciales al contratista que afecten de forma grave el cumplimiento del contrato.
- Cesación de pagos, concurso de acreedores o concordato.
- Inclusión en el reporte de consulta Listas Restrictivas.
- Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición legal.

- Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- Cuando la Entidad encuentre que el contratista o proveedor, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, indujo en error a la Administración.
- Por grave incumplimiento del mismo.
- Por imposibilidad de ejecución.
- Por mutuo disenso entre las partes.
- Por subcontratación, traspaso o cesión no autorizada.

SEXTA – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrito del **CEDAC**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **CEDAC** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al **CEDAC** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el **CEDAC** podrá exigir al **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la inicialmente establecida de ser el caso. Si el **CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el **CEDAC** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato del cual forman parte integrante las presentes condiciones generales requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías contempladas en la minuta particular del contrato y la acreditación de encontrarse el **CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD: Si el **CEDAC** en virtud de relación contractual tuviere que revelar determinada información confidencial y/o de su total propiedad, relacionada con la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes que desarrolla, sus negocios, productos, propiedad intelectual, y su estrategia comercial y/o financiera y con el fin de proteger la referida información, el **CONTRATISTA** se compromete y acepta someterse a las disposiciones de la cláusula de confidencialidad que establece la norma técnica NTC-ISO-IEC 17020:2012 en el numeral 4.2., para los CDA o aquella(s) norma(s) técnica(s) que la modifique o sustituya y que se describe a continuación:

- A. El objeto de la cláusula de confidencialidad, es regular el comportamiento que debe seguir el **CONTRATISTA** con relación a la información que el **CEDAC** le entregue para que éste pueda realizar su servicio y/o suministro para el cual es contratado, o de la cual pudiere llegar a tener conocimiento por su actividad relacionada con la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, procedimientos, instructivos e información de la operación de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes que el **CEDAC** ejecuta.
- B. El **CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva sobre toda la información, procedimientos u operaciones que les sea suministrada por **CEDAC** dados a conocer por ella, o que tenga acceso con ocasión del contrato respectivo. Se considera Información Confidencial cualquier tipo de información transferida verbalmente, en forma física, electrónica y/o por escrito, y los mensajes de datos según este término se define en la legislación colombiana, así como cualquier información que reciba el **CONTRATISTA**, sea o no de propiedad de **CEDAC**.
- C. Para efectos de la presente cláusula se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial distinto del indicado en esta cláusula. Entre otros, el **CONTRATISTA** no podrá utilizar la Información Confidencial para transferir documentación con la revisión técnica mecánica propia del **CEDAC** o de sus clientes. El uso indebido o la revelación de la Información Confidencial serán considerados como competencia desleal y el **CONTRATISTA** quedará sujeto a las sanciones legales respectivas.

D. La presente cláusula estará vigente a partir de la fecha de su suscripción del contrato y tendrá una duración por un período de: **DOS (02) AÑOS**; o igual a la vigencia del convenio que formalice el Potencial Servicio; el que sea mayor.

NOVENA – CADUCIDAD: El CEDAC estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DÉCIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del CEDAC y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA**, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CEDAC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato celebrado, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Las comunicaciones, y/o solicitudes requeridas o derivadas del contrato deberán ser enviadas por escrito y notificadas mediante entrega personal al Representante Legal de la entidad con copia al supervisor del contrato.

Si es al Contratante, deberá dirigirse al **CEDAC Gerencia**.

CEDAC	
NOMBRE:	Carlos Hernando Rico Rueda
CARGO:	GERENTE
DIRECCIÓN:	Avenida 9 No. 21N-30 Zona Industrial
TELÉFONO:	(057) 5873828
CORREO ELECTRÓNICO:	cedac-cucuta@hotmail.com

DÉCIMA TERCERA – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES: El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el contrato celebrado con el CEDAC, razón por la cual con la suscripción del mismo no se general obligaciones dinerarias diferentes a las establecidas contractualmente como tampoco ningún vínculo laboral entre el CEDAC y el **CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a los subsistemas que integran la Seguridad Social al igual que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos a que haya lugar por parte del CEDAC al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA – CÓDIGO DE ÉTICA: El **CONTRATISTA** acepta adecuar su conducta a los protocolos y preceptos establecidos en el código de ética del CEDAC vigente y sus eventuales modificaciones o al futuro Código de Integridad del CEDAC cuando entre en vigencia.

DÉCIMA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso por el cual fue seleccionado.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del CEDAC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos con el CEDAC.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA SEPTIMA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal las requiera.

DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato al cual acceden estas **CONDICIONES GENERALES**. El **CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al **CEDAC** en la ejecución del objeto del referido Contrato.

DECIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del contrato celebrado resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al **CEDAC** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será publicada en la página web del **CEDAC**, y los contratistas podrán solicitar una copia en las instalaciones del **CEDAC**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, el 30 de julio de 2018.



CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
Gerente

Proyectó: Sandy Ortega
Contratista